



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2501792

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Dependencia. Demoras

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 07/05/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501792. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en emitir resolución de revisión del programa individual de atención, una vez reconocido, el 07/01/2025, un incremento de grado.

La Conselleria aprobó, el 08/03/2024, el programa individual de atención correspondiente al grado 1 de dependencia, reconociendo el derecho a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. Posteriormente, el 23/09/2024, la persona solicitó revisión de grado. El 07/01/2025 la Administración le concedió el grado 2.

Sin embargo, la Conselleria no había resuelto revisar el programa individual de atención y la cuantía de la prestación al nuevo grado reconocido.

Por ello, el 13/06/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Y, tras solicitar ampliación de plazo, registramos su informe en el cual nos manifestaba, en resumen, que no había resuelto la revisión del programa individual de atención atribuyendo la demora al elevado número de procedimientos en tramitación.

Tras lo actuado emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202501792, el 18/08/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dado que se ha excedido ampliamente el plazo máximo establecido para la revisión del programa individual de atención, proceda a emitir y notificar la correspondiente Resolución, resolviendo sobre su derecho a la prestación económica acorde con el nuevo grado reconocido.
3. **RECOMENDAMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución del programa individual de atención incluya los efectos retroactivos correspondientes

La preceptiva respuesta de la Conselleria a nuestras consideraciones, cuya entrada registramos el 19/09/2025, refería que las resoluciones de revisión del programa individual de atención se realizan por orden cronológico y que garantizaba «el reconocimiento de dichos efectos siempre que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa vigente».



Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/08/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien tiene que continuar esperando a que se le adecúa la prestación económica para atender su situación de dependencia al grado efectivamente reconocido.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana